



20 JUN 2023

14.39

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1034/2021-CR, que propone la Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 1034/2021-CR, "Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015".

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el 6 de junio de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1034/2021-CR con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Alegría García, Luis Arturo; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Huamán Coronando, Raúl; Jeri Oré, José Enrique; López Ureña, Ilich Fredy; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Palacios Huamán, Margot; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Pariona Sinche, Alfredo; Portero López, Hilda Marleny; Ramírez García, Tania Estefany; Ruiz Rodríguez, Magaly Rosmery; Salhuana Cavides, Eduardo; Taipe Coronado, María Elizabeth; y Varas Meléndez, Elías Marcial.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 1034/2021-CR, propone la Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015.

La iniciativa legislativa, fue presentada al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 17 de diciembre de 2021, por el Grupo Parlamentario Avanza País a iniciativa de la congresista Rosselli Amuruz Dulanto. Fue decretado el 22 de diciembre de 2021 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como única comisión, para su estudio y dictamen.

2. ANTECEDENTE LEGISLATIVO

En el Periodo Parlamentario 2016-2021, se presentó el Proyecto de Ley 7372/2020-CR, que propone la ley que dispone los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS a los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1034/2021-CR, que propone la Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015.

Esta iniciativa fue presentada al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 18 de marzo de 2021 por el congresista Daniel Oseda Yucra. Posteriormente fue decretado el 22 de marzo de 2021 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como única comisión dictaminadora, el mismo día ingresó a la Comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

Luego el 6 de julio de 2021, después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por unanimidad de los presentes, con la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7372/2020-CR, con un texto sustitutorio.

El dictamen se presentó el 13 de julio de 2021 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República para su debate en el Pleno del Congreso de la República con el siguiente texto sustitutorio:

"LEY QUE RESTITUYE LOS DEPÓSITOS SEMESTRALES DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, RESPECTO A LOS PERÍODOS COMPRENDIDOS ENTRE MAYO DE 2014 Y OCTUBRE DE 2015, CON CARGO A LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y SEGÚN DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Artículo 1. Depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) entre mayo de 2014 a octubre de 2015

Restitúyanse los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempos de Servicios (CTS) de los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto de los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, así como el pago de los intereses correspondientes según la entidad financiera del trabajador, con cargo a los créditos presupuestarios de las diversas entidades públicas y el marco de su disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal.

Artículo 2. Plazo para efectuar los depósitos y financiamiento

Las entidades de la Administración Pública, según disponibilidad presupuestal, cumplen con el respectivo depósito, en atención del artículo 1 de la presente ley, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad funcional. El plazo se computa a partir del día siguiente de publicada la presente ley.

En caso de no ser suficiente la acción del párrafo anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar, a fin de cumplir con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 3. Fiscalización para el cumplimiento de la norma

El cumplimiento de lo establecido en la presente ley corresponde a la función de fiscalización de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil)."

3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa contiene dos (2) artículos y una **disposición complementaria derogatoria**, con el siguiente texto:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1034/2021-CR, que propone la Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015.

"LEY QUE ESTABLECE LA RESTITUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS SEMESTRALES DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPOS DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, RESPECTO A LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE MAYO DE 2014 Y OCTUBRE DE 2015"

ARTÍCULO 1.- Objetivo y fines de la ley

La presente ley tiene como objetivo restituir los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempos de Servicios (CTS) de los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto de los periodos comprendidos entre mayo de 2014 a octubre de 2015, así como el pago de los intereses correspondientes de acuerdo a la entidad financiera elegida por el trabajador.

Para cuyo efecto las entidades de la Administración Pública deben cumplir con el respectivo depósito, en atención del artículo 1° de la presente ley, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad funcional. Dicho plazo empieza a computarse a partir del día siguiente de publicada la presente norma.

ARTÍCULO 2 - Disposición de la compensación por tiempo de servicios

Incorporase el segundo párrafo al artículo 2° de la Ley N° 31171 "Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19", el siguiente texto que será redactado de la siguiente manera:

Autorícese, por única vez hasta el 31 de diciembre del 2022, a los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y comprendidos en el TUO de la Ley de Compensación por el Tiempo de Servicios aprobado por el D.S. N° 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS) efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.

Su correspondiente reglamentación debe ser aprobada por el Poder Ejecutivo en un plazo máximo de diez (10) días calendario desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogación

Derogase la décima primera disposición transitoria y final del Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobada por el Decreto Supremo 006-2016-TR, y todas aquellas normas que se opongan a la presente ley."

4. OPINIONES

a) Opiniones solicitadas

- Oficio 0633-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 23 de diciembre de 2021, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio 0634-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 23 de diciembre de 2021, dirigido a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Oficio 0635-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 23 de diciembre de 2021, dirigido a la Presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1034/2021-CR, que propone la Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015.

- OFICIO 1446-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR del 10 de junio de 2022, reiterativo dirigido al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.
- OFICIO 1280-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR del 19 de enero de 2023, reiterativo dirigido al Ministro de Economía y Finanzas.

b) Opiniones recibidas

b.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil

Mediante Oficio N° 000035-2022-SERVIR-PE, de fecha 26 de enero de 2022, remitió adjunto el Informe N° 000020-2022-SERVIR-GPGSC y el Informe Técnico N° 000081-2022-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, este último que señala textualmente lo siguiente:

"(...)

III. Análisis del proyecto de ley **Competencias de SERVIR**

- 3.1. *El Proyecto de Ley plantea la restitución de los depósitos semestrales de la CTS de los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 a octubre de 2015, así como el pago de los intereses correspondientes de acuerdo a la entidad financiera elegida por el trabajador; y facultar al trabajador el retiro del 100% de su CTS.*
- 3.2. *Al respecto, cabe mencionar que, si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del SAGRH, el Decreto de Urgencia N° 044-2021 establece que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público la ejerce de forma exclusiva el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.*
- 3.3. *En virtud de lo expuesto, se colige que SERVIR no es competente para pronunciarse sobre la restitución de los depósitos semestrales de la CTS de los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 a octubre de 2015, así como el pago de los intereses correspondientes de acuerdo a la entidad financiera elegida por el trabajador. De esta manera, se sugiere remitir el Proyecto de Ley a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que pueda emitir opinión, conforme a sus competencias y atribuciones.*
Costo de implementación de la propuesta normativa.
- 3.4. *El Proyecto de Ley no analiza el costo de la implementación; sin embargo, es evidente que las medidas planteadas **generarán un costo adicional** ya que se requiere provisionar nuevos recursos para cumplir con la restitución.*
- 3.5. *Por ello, resulta necesario advertir que **la presente propuesta normativa estaría colisionando con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que indica que los representantes ante el Congreso de la República no tienen***

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1034/2021-CR, que propone la Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015.

iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

- 3.6. Asimismo, contraviene una de las competencias del Poder Ejecutivo respecto al manejo de la hacienda pública. En esa línea, la Constitución Política del Perú reconoce, en el numeral 17 de su artículo 118, que corresponde al Presidente de la República administrar la hacienda pública.
- 3.7. Finalmente, cabe señalar que la propuesta legislativa en su análisis costo-beneficio no determina el monto total que demandaría la implementación de dicha medida a nivel nacional. Por lo que recomendamos remitir la presente propuesta al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de que puedan efectuar la estimación económica real que las medidas planteadas representarán para el Estado.

IV. Conclusiones

Con relación al Proyecto de Ley N° 1034/2021-CR, "Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicios a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre 2015", se concluye lo siguiente:

- 4.1. Las solicitudes de opinión técnica referidas a los ingresos del personal del Sector Público deben ser formuladas a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que, se sugiere remitir la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley N° 1034/2021-CR al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que pueda emitir opinión, conforme a sus competencias y atribuciones.
- 4.2. El Proyecto de Ley generaría un impacto en el presupuesto de todas las entidades; lo que se constituiría en un costo no presupuestado en el ejercicio fiscal para el Estado. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo previsto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto."

b.2 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Mediante Oficio N° 0792-2022-MTPE/1, de fecha 17 de julio de 2022 remitió adjunto el Informe N° 0533-2022-MTPE/4/8 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica el cual señala textualmente lo siguiente:

"III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 1034/2021-CR tiene por objeto restituir los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto de los periodos comprendidos entre mayo de 2014 a octubre de 2015, así como el pago de los intereses correspondientes de acuerdo a la entidad financiera elegida por el trabajador, siendo que la Administración Pública cumplirá lo señalado en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de publicada la norma, bajo responsabilidad funcional.
- 3.2. Así también, se propone la incorporación de un segundo párrafo al artículo 2 de la Ley N° 31171, Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1034/2021-CR, que propone la Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015.

a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19; en los siguientes términos:

*"Artículo 2. Disponibilidad temporal de los depósitos de la compensación por tiempo de servicios (CTS)
(...)"*

Autorícese, por única vez hasta el 31 de diciembre del 2022, a los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y comprendidos en el TUO de la Ley de Compensación por el Tiempo de Servicios aprobado por el D.S. N° 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS) efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición. Su correspondiente reglamentación debe ser aprobada por el Poder Ejecutivo en un plazo máximo de diez (10) días calendario desde la entrada en vigencia de la presente Ley."

3.3. Finalmente, se propone la derogación de la Décimo Primera Disposición Transitoria y Final del Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios¹, aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2016-TR, y todas aquellas normas que se opongan a la presente ley.

IV. ANÁLISIS

Opinión de la Dirección de Normativa de Trabajo

4.1. La DNT, mediante el documento de la referencia d), precisa lo siguiente:

"4.2 (...) corresponde señalar que, conforme al literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019- TR, la Dirección de Normativa de Trabajo emite opinión técnica especializada en materia de trabajo y propone política nacional y sectorial en materia sociolaboral y colectiva. Por lo que esta Dirección no es competente para emitir opinión técnica.

(...)"

4.6. Conforme al artículo del 3 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el SAGRH comprende 7 subsistemas, a saber: i) Planificación de Políticas de Recursos Humanos; ii) Organización del trabajo y su distribución; iii) Gestión del empleo; iv) Gestión del Rendimiento; v) Gestión de la Compensación; vi) Gestión del Desarrollo y la Capacitación; y vii) Gestión de Relaciones Humanas y Sociales. En consecuencia, toda vez que el

¹ DÉCIMO PRIMERA

La modificación dispuesta por el artículo único de la Ley N° 30408, Ley que modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, no resulta aplicable a la compensación por tiempo de servicios correspondiente a periodos anteriores al semestre noviembre 2015 - abril 2016.

El monto a pagarse por concepto de compensación por tiempo de servicios correspondiente al periodo comprendido entre el mes de noviembre del año 2015 y el mes de abril del año 2016 será depositado hasta el lunes 16 de mayo del año 2016.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1034/2021-CR, que propone la Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015.

proyecto normativo se vincula al subsistema de gestión de relaciones humanas y sociales, es competencia de SERVIR emitir opinión técnica al respecto.

4.7. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 154 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), aprobado por la Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos es el órgano de línea del (MEF) encargado de realizar el análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme a las leyes respectivas, y proponer medidas en estas materias. Por lo cual, corresponde emitir a dicha entidad opinión técnica sobre el proyecto de ley." (El resaltado es nuestro).

Opinión del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

4.2. El DVMPECL, mediante el documento de la referencia f), señala lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, la materia regulada en el citado proyecto de ley no corresponde al ámbito de competencia del Despacho Viceministerial y sus órganos de línea, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 88 al 104 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por la Resolución Ministerial N° 308- 2019-TR." (El resaltado es nuestro)

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

4.3. El artículo 5 de la LOF del MTPE establece la competencia exclusiva y excluyente del MTPE en materia sociolaboral, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.

4.4. Considerando el marco legal referido y en atención a lo señalado por la DNT y el DVMPECL, en los documentos de las referencias d) y f) respectivamente, la OGAJ opina que el Proyecto de Ley N° 1034/2021-CR, no regula ninguna materia de competencia del MTPE, por lo que no corresponde emitir opinión.

V. CONCLUSIÓN

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **NO ES COMPETENTE** para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1034/2021-CR, Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempos de Servicios a los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015.

VI. RECOMENDACIONES

6.1. Teniendo en cuenta el contenido del proyecto normativo y lo señalado por la Dirección de Normativa de Trabajo, se sugiere que el Congreso de la República considere las opiniones que la Autoridad Nacional del Servicio Civil y el Ministerio de Economía y Finanzas pudieran emitir sobre el particular."

b.3 Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 437-2023-EF/10.01 de fecha 23 de marzo de 2023 el Ministro de Economía y Finanzas remitió adjunto el Memorando N° 134-2023-EF/50.04 de la Dirección General de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1034/2021-CR, que propone la Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015.

Presupuesto Público y el Informe N° 078-2023-EF/50.04 emitido por la Dirección de Normatividad de dicha Dirección General, el cual señala textualmente lo siguiente:

II. ANÁLISIS:

2.1. Al respecto, el Proyecto de Ley bajo análisis dispone lo siguiente:

"(...)"

ARTÍCULO 1.- Objetivo y fines de la ley

La presente ley tiene como objetivo restituir los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempos de Servicios (CTS) de los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, respecto de los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, así como el pago de los intereses correspondientes de acuerdo a la entidad financiera elegida por el trabajador.

Para cuyo efecto las entidades de la Administración Pública deben cumplir con el respectivo depósito, en atención del artículo 1° de la presente ley, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad funcional. Dicho plazo empieza a computarse a partir del día siguiente de publicada la presente norma.

ARTÍCULO 2.- Disposición de la compensación por tiempo de servicios Incorporase el segundo párrafo al artículo 2° de la Ley N° 31171 "Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19", el siguiente texto que será redactado de la siguiente manera:

Autorícese, por única vez hasta el 31 de diciembre del 2022, a los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y comprendidos en el TUO de la Ley de Compensación por el Tiempo de Servicios aprobado por el D.S. N° 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS) efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.

"(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. – Derogación Derógase la décimo primera disposición transitoria y final del Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobada por el Decreto Supremo 006-2016-TR, y todas aquellas normas que se opongan a la presente ley."

2.2. Respecto al Proyecto de Ley bajo análisis, cabe indicar que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, mediante el Informe N° 1522-2022-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la referida Dirección General, emitió pronunciamiento, señalando lo siguiente:

"(...)"

Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley

2.5 Al respecto, cabe mencionar que el artículo 1 del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (D. Leg. N° 650), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR y sus modificatorias, dispone que la CTS tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia.

2.6 La regulación sobre el depósito y disposición de la CTS para los trabajadores que laboran bajo el régimen de la actividad privada en entidades del Sector Público ha sido diversa:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1034/2021-CR, que propone la Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015.

– El artículo 12 del Decreto Ley N° 25572², modificado por el artículo 1 del Decreto Ley N° 25807³, precisó que las entidades del Gobierno Central y Organismos cuyo personal se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada, se constituyen en depositarios obligatorios de la compensación por tiempo de servicios, no resultando viable su depósito en entidades financieras privadas.

– El Decreto Supremo N° 010-2013-TR⁴, estableció que aquellas entidades públicas cuyos recursos les permita incluir los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicios en sus procesos presupuestarios anuales, podrán efectuar dichos depósitos en la entidad financiera correspondiente. No obstante, dicha norma fue derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

– Con la Ley N° 30408⁵, se modificó el artículo 2 del TUO del D. Leg. N° 650, disponiendo que, en relación a los trabajadores de la administración pública, sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 y al régimen del servicio civil establecido por la Ley N° 30057, la compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la entidad determinada para tal efecto por el servidor.

2.7 Ahora bien, el Decreto Supremo N° 006-2016-TR⁶, en su Décimo Primera Disposición Transitoria y Final, establece: "La modificación dispuesta por el artículo único de la Ley N° 30408, Ley que modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, no resulta aplicable a la compensación por tiempo de servicios correspondiente a periodos anteriores al semestre noviembre 2015 - abril 2016."

2.8 En esa línea, el Proyecto de Ley, al pretender restituir los depósitos semestrales de la CTS de los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, por el periodo comprendido entre mayo de 2014 a octubre de 2015, no efectúa mayor análisis de la normativa citada en los párrafos anteriores, limitándose a señalar que corresponde al Estado garantizar los derechos fundamentales, y, que la CTS tiene una gran efecto en el ahorro familiar, en la protección de la familia y en el desarrollo económico del país.

2.9 Asimismo, la iniciativa legislativa no contempla un análisis cuantitativo y cualitativo que explique la problemática que se pretende solucionar y el impacto de la misma, así como tampoco señala la cantidad de servidores que serían beneficiados con el proyecto normativo y el costo que ello representa.

2.10 Con relación al artículo 2 de la propuesta normativa, respecto a incorporar el segundo párrafo al artículo 2 de la Ley N° 31171 para autorizar hasta el 31 de diciembre del 2022 a los trabajadores estatales sujetos al D. Leg. 728 a disponer libremente del 100% de los depósitos por CTS que tengan acumulados, corresponde mencionar que la

² Modifican la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para 1992

³ Sustituyen y derogan artículos del Decreto Ley N° 25572 y restituyen la vigencia de disposiciones contenidas en la Ley N° 25388, Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para 1992

⁴ Decreto Supremo que incorpora Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 004-97-TR que aprueba el Reglamento de Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

⁵ Ley que modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

⁶ Decreto Supremo que adecúa el Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo 004-97-TR, a lo establecido en la Ley N° 30408, Ley que modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1034/2021-CR, que propone la Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015.

Ley N° 31480⁷, autoriza por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023 a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del TUO del D. Leg. 650 a disponer libremente del 100% de los depósitos de la CTS a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del covid-19. Dicho dispositivo fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 011-2022-TR. En consecuencia, el artículo 2 de la propuesta normativa se encuentra regulado en la citada Ley N° 31480."

2.3. Por otro lado, es pertinente indicar que las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, están enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario. En mérito a ello, los pronunciamientos que emite esta Dirección General están estrictamente vinculados al proceso y normatividad presupuestaria.

2.4. En ese sentido, desde el punto estrictamente presupuestario, la Dirección General de Presupuesto Público, formula observación al Proyecto de Ley N° 1034/2021-CR por las siguientes consideraciones:

2.4.1 La propuesta de norma tiene por objeto restituir los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempos de Servicios (CTS) de los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, respecto de los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, así como el pago de los intereses correspondientes de acuerdo con la entidad financiera elegida por el trabajador.

2.4.2 Al respecto, el Proyecto de Ley bajo análisis, no incluye un análisis de los costos ni una evaluación presupuestaria de los pliegos del Gobierno Nacional involucrados en la implementación de la propuesta, que demuestre que las disposiciones planteadas no demandarán recursos adicionales al Tesoro Público por parte de las entidades a cargo de dichas obligaciones.

2.4.3 En tal contexto, se observa que la propuesta de norma podría generar gasto público no previsto, contraviniendo con ello el principio de Equilibrio Presupuestario regulado en el inciso 1, del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, que disponen lo siguiente:

"Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente. (...)"

"Artículo 78.-

El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.

En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero. El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado. (...)"

⁷ Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19. Publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 25 de mayo de 2022.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1034/2021-CR, que propone la Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015.

2.4.4 Asimismo, se observa que en el *Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley* no se desarrolla la forma en cómo se financiará la medida planteada. En ese sentido, el proyecto de norma contravendría las reglas estabilidad presupuestal contenidas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, *Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023*, que disponen lo siguiente:

"Artículo 2. Estabilidad presupuestaria

(...)

2.2 Durante el Año Fiscal 2023, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*, deben cumplir con las siguientes reglas: (...)

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

(...)"

2.5 Finalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es de iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)"

III. CONCLUSIONES: Atendiendo a lo expuesto en el presente informe, la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos formula observación por las siguientes consideraciones:

3.1 La restitución de depósitos semestrales de la CTS de los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, respecto de los periodos comprendidos entre mayo de 2014 a octubre de 2015, la justificación de la propuesta no efectúa mayor análisis de la normativa relacionada a los depósitos semestrales de la CTS.

3.2 La Exposición de Motivos de la propuesta normativa no contempla un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que explique la problemática que se pretende solucionar y el impacto de la misma, así como tampoco señala la cantidad de servidores que serían beneficiados y el costo que ello representa.

3.3 Asimismo, la propuesta de incorporación de un segundo párrafo al artículo 2 de la Ley N° 31171, ya se encuentra regulado en la Ley N° 31480, el mismo que autoriza por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023 a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del TUO del Decreto Ley N° 650 a disponer libremente del 100% de los depósitos de la CTS. Asimismo, la Dirección General de Presupuesto Público, formula observación por las siguientes consideraciones:

3.4 El proyecto de norma no incluye un análisis de los costos y una evaluación presupuestaria de los pliegos del Gobierno Nacional involucrados en la implementación de la propuesta, que demuestre que las disposiciones establecidas en el Proyecto de Ley,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1034/2021-CR, que propone la Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015.

no demandaría recursos adicionales al Tesoro Público, en concordancia con el principio de Equilibrio Presupuestario regulado en el inciso 1, del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

3.5 Asimismo, se observa que el proyecto de norma contraviene lo dispuesto en las reglas de estabilidad presupuestal contenidas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

3.6 De acuerdo a lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente ISABEL LUCÍA MATÍAS ELÍAS

Directora

Dirección General de Presupuesto Público"

5. MARCO NORMATIVO

- Resolución Legislativa 14033, que aprobó el Convenio 044 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT
- Constitución Política del Perú (artículos 79, 103 y 109).
- Reglamento del Congreso de la República (artículos 34, 35, 70, 76 y 77).
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (artículo 6).
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Decreto Supremo 004- 2014-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y modificatorias.
- Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.
- Decreto Ley 25572, modificado por el artículo 1 del Decreto Ley N° 25807
- Decreto Supremo 001-97-TR Texto Único Ordenando del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (1997)
- Decreto Supremo 004-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (15/04/1997)
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil (04-07-2013)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1034/2021-CR, que propone la Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015.

- Ley 30408, Ley que modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenando del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios. (8 de enero de 2016)
- Decreto Supremo 006-2016-TR, Decreto Supremo que adecúa el Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo 004-97-TR, a lo establecido en la Ley 30408, Ley que modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenando del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (12 de mayo de 2016)
- Ley 3117, Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del covid-19.
- Decreto de Urgencia 044-2021, que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector (9 mayo 2021).
- Ley 31480, Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del covid-19.

6. ANÁLISIS

6.1 Los regímenes laborales generales y la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)⁸

El pago de la Compensación por Tiempo de Servicio ha tenido una gran evolución, su otorgamiento se justificó al quedar el trabajador sin relación laboral con la empresa para quien trabajaba, por lo tanto, esta CTS le serviría para que pueda utilizarla como un capital para emprender un negocio o realizar lo que más les convenga a sus intereses personales o familiares.

El origen de este beneficio tiene como antecedente lo señalado en la Resolución Legislativa 14033, que aprobó el Convenio 044 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, sobre el desempleo a través del cual se garantizan indemnizaciones o subsidios a los desempleados involuntarios; dicho convenio entró en vigencia el 10 de junio de 1938. Al respecto el artículo 1 señala lo siguiente:

"Convenio 044 de la Organización internacional del Trabajo sobre el desempleo"

Artículo 1.

1. *Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a mantener un sistema que garantice a los desempleados involuntarios comprendidos en este Convenio:*
 - (a) *una indemnización, es decir, el pago de una cantidad devengada con motivo de las cotizaciones abonadas en virtud del empleo del beneficiario afiliado a un sistema obligatorio o voluntario; o*
 - (b) *un subsidio, es decir, una prestación que no constituye ni una indemnización, ni un socorro concedido en virtud de medidas generales de asistencia a los indigentes, pero que puede constituir la*

⁸ Tomado del dictamen de los Proyecto de Ley 3011/2013-CR y 2953/2013-CR, páginas 8, 9, 10 y 13.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1034/2021-CR, que propone la Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015.

remuneración de un empleo en trabajos de asistencia organizados de acuerdo con las condiciones previstas por el artículo 9; o bien

- (c) *una combinación de indemnizaciones y subsidios.*
2. *A condición de que garantice a todas las personas a las que se aplica el presente Convenio las indemnizaciones o subsidios previstos en el párrafo 1, este sistema podrá ser: (a) un sistema de seguro obligatorio;*
(b) un sistema de seguro voluntario;
(c) una combinación de los sistemas de seguro obligatorio y de seguro voluntario;
(d) cualquiera de los sistemas precitados completado con un sistema de asistencia.
3. *Las condiciones en que los trabajadores desempleados podrán pasar del régimen de indemnizaciones al régimen de subsidios, si el caso se presentare, serán fijadas por la legislación nacional."*

En concordancia con el precitado Convenio 044 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el desempleo, el 24 de marzo de 1984, se aprobó para los trabajadores del sector público comprendidos en el Decreto Legislativo 276, que al cesar se les abone una Compensación por Tiempo de Servicios, lo que indica que este tratamiento no es nuevo en nuestro ordenamiento legal y es la forma de pago que se mantiene en el sector público hasta la actualidad. A continuación, se transcribe la norma pertinente:

"Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Artículo 54.-

Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos.

(...)

- c) *Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al momento del cese por el importe del 50% del haber básico para los servidores con menos de 20 años de servicios o de un haber básico para los servidores con 20 o más años de servicios, por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. (")*

(") Inciso c) modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 25224, publicada el 03-06-90, cuyo texto es el siguiente:

- "c) *Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1034/2021-CR, que propone la Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. "

De igual forma, el 21 de julio de 1991, para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, mediante el Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicio (que ahora es el artículo 2 Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicio aprobado mediante Decreto Supremo 001-97-TR), se estableció que:

**"Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios
Artículo 2.-**

La Compensación por Tiempo de Servicio se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral, cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos.

La Compensación por Tiempo de Servicio se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto."

Cuando se reguló el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) en el sector privado, considerando el riesgo de que el empleador se declare en quiebra, desaparezca o no tenga la liquidez necesaria para pagar la Compensación por Tiempo de Servicio de sus trabajadores se dispuso que dicho pago se efectuara semestralmente mediante un "fideicomiso", mediante el cual la Compensación por Tiempo de Servicio - CTS se deposita en una institución bancaria o financiera hasta el cese del trabajador.

**Gráfica 1
Sujetos vinculados en el Depósitos de la CTS**



A partir de la década de los 90 muchas entidades públicas ponen a sus trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada, rigiéndose la Compensación por Tiempo de Servicio de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1034/2021-CR, que propone la Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015.

estos trabajadores por el referido Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

Esto generó que las entidades públicas, dependiendo del régimen laboral de sus trabajadores tuvieran un tratamiento diferenciado en el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios. Para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio se efectuaba al cesar y por los trabajadores del régimen laboral privado el pago lo efectuaban semestralmente.

La Ley 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio 2013, crea un nuevo régimen que trae consigo mejoras, por ejemplo en el cálculo de la CTS equivale al 100% del promedio mensual de las valorizaciones Principal y Ajustada, dicho cálculo se determina en base a los últimos 36 meses de trabajo, ello de por sí, implica una mejora cuantitativa para aquellas personas que están bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y se pasen al régimen del Servicio Civil, verán incrementado su pago por CTS a un sueldo anual, y para el caso del personal que se encuentra bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, la mejora e incentivo para poder pasarse a este nuevo régimen es aún mayor, dado que podrán tener acceso a este beneficio, incluso para el caso de los trabajadores inmersos en el Decreto Legislativo 728 existe mejora, la cual radica en el pago de la CTS de acuerdo al ingreso de sus último 36 meses al cese, con ello el trabajador contaría con una CTS más actualizada a su último sueldo.

"Ley 30057, Ley del Servicio Civil"

Artículo 33. Compensación por tiempo de servicios

El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante de las valorizaciones Principal y Ajustada que les fueron pagadas al servidor civil en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de trabajo efectivamente prestado, por cada año de servicios efectivamente prestados. En caso de que la antigüedad de trabajo efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional.

El pago de la CTS es cancelatorio y solo se efectiviza a la culminación⁹ del vínculo del servidor con cada entidad."

Además, la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en su segunda disposición modificatoria hace una precisión sobre el pago de la CTS que se venía pagando a las entidades del sector público con régimen laboral del Decreto Legislativo 728, la misma que sería hasta la fecha de extinción del vínculo laboral, tal como a la letra dice:

SEGUNDA. *Aplicación del pago de la compensación por tiempo de servicios para el sector público.*

⁹ Mediante Oficio N° 5451-2016-MTPE-4 de fecha 08 septiembre 2016, enviado por la Oficina de Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se indica que el segundo párrafo del presente artículo estaría derogado tácitamente por el artículo único de la Ley N° 30408.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1034/2021-CR, que propone la Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015.

Incorpórase como tercer párrafo al artículo 2 del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, el siguiente texto:

"Cuando el empleador sea una entidad de la Administración Pública la compensación por tiempo de servicios que se devengue es pagada directamente por la entidad, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio".

Finalmente, el 8 de enero de 2016 se publica la Ley 30408, que señala que la CTS debe pagarse semestralmente y en el banco que elija el trabajador. La norma señala textualmente lo siguiente:

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 650, LEY DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Artículo único. Modificación del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650

Modifícase el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, en los siguientes términos:

"Artículo 2 . La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos.

La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto.

Lo establecido en este artículo es de aplicación obligatoria para los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 y a los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen del servicio civil establecido por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Derogación normativa

Deróguense o déjense sin efecto, según el caso, las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA. Adecuación normativa

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el ministro de Economía y Finanzas, con el voto favorable del Consejo de Ministros, se adecúa el Reglamento del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a la modificación establecida en la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación."

6.2 La prioridad de los beneficios sociales del trabajador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1034/2021-CR, que propone la Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 24, señala que respecto a los derechos del trabajador el pago de la remuneración y los beneficios sociales son prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, y a la letra dice:

"Derechos del trabajador

Artículo 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

[...]"

Debemos precisar que la Constitución prioriza el pago de la remuneración y los beneficios sociales del trabajador, por parte del empleador sea una empresa privada o una entidad Pública.

6.3 Análisis de la iniciativa legislativa

La iniciativa legislativa contiene tres propuestas por resolver:

- Restituir los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempos de Servicios (CTS) de los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto de los periodos comprendidos entre mayo de 2014 a octubre de 2015, así como el pago de los intereses.
- Autorizar por única vez hasta el 31 de diciembre de 2022, a los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y comprendidos en el TUO de la Ley de Compensación por el Tiempo de Servicios aprobado por el D.S. N° 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS).
- Derogar la Décima Primera Disposición Transitoria y Final del Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobada por el Decreto Supremo 006-2016-TR, y todas aquellas normas que se opongan a la presente ley.

Restituir los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempos de Servicios (CTS)

La propuesta legislativa propone restituir los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, en los periodos comprendidos entre mayo 2014 a octubre 2015.

Sobre esta propuesta, el problema surge desde el momento que se publicó el Decreto Supremo 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil (13-06-2014), que modifica la forma de pago que venían realizando las entidades públicas sobre la CTS, y luego se modifica con la publicación el 8 de enero de 2016 de la Ley 30408, que señala que la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1034/2021-CR, que propone la Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015.

CTS que pagan las entidades públicas se pagan semestralmente y en el banco que elija el trabajador.

Desde el 13 de junio de 2014 fecha que se publica el Decreto Supremo 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y que considera el pago de la CTS para los trabajadores hasta la publicación de la Ley 30408 que fue el 08 de enero de 2016 es lo que no se ha pagado a los trabajadores y está pendiente.

Ilustración 1
Periodo de publicación Reglamento de la Ley Servir y Ley 30408



Sobre el particular, la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR), entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros; señaló que para que las entidades públicas realicen los depósitos de la CTS por el lapso transcurrido entre mayo del año 2014 hasta octubre del año 2015 se requiere una ley o una habilitación legal para tal efecto, según los informes que se señalan a continuación:

- Según el Informe Técnico 080-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 17 de enero 2018, en una de sus conclusiones describe el siguiente texto:

3.3 La modificación dispuesta por el artículo 2 de la Ley 30408 no resulta aplicable a la Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente a periodos anteriores al semestre noviembre 2015- abril 2016. En estos casos, para efectos de uniformizar regulación con los depósitos anteriores a la entrada en vigencia de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley del Servicio Civil es necesario la emisión de una ley en ese sentido, mientras tanto deberá ser abonada al cese del servidor considerando el monto del depósito más los intereses devengados" (subrayado agregado es nuestro).

- Así mismo en el Informe Técnico 1032-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 08 de julio 2019, una de sus conclusiones contiene el siguiente texto:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1034/2021-CR, que propone la Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015.

3.1. Sobre el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente al personal sujeto al régimen de la actividad privada, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico 080-2018-SERVIRIGPGSC cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle. (subrayado agregado)

- Por último, en el Informe Técnico 4384-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 28 de agosto de 2019. Vuelve a ratificar la necesidad de "la emisión de una ley para poder dar solución a los depósitos de CTS.

Además, el Poder Judicial ha emanado la jurisprudencia que corresponde señalar respecto al presente proyecto, donde en una resolución judicial ordenó a las entidades públicas efectuar los depósitos de la CTS por el lapso transcurrido entre mayo del año 2014 hasta octubre del año 2015. Este es un proceso iniciado por la Federación Nacional de Trabajadores del Sistema Nacional de los Registros Públicos - FETRASINARP, en el Expediente N°13657 2015-0-1801-JR-CI-05 seguido como Acción de Amparo en el Quinto Juzgado Constitucional de Lima, confirmada en última y definitiva instancia por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima. Siendo relevante considerar la decisión del juez.

"[...]

La CTS es un beneficio laboral de los trabajadores fruto de esfuerzo y regulado en la ley, no siendo razonable que se difiera el pago si tenemos en cuenta que el Estado, como obliga a los empleadores particulares, debe presupuestar oportunamente el pago de todas los beneficios y derechos que ofrece a sus trabajadores. En pocas palabras, el Estado en su calidad de empleador no puede aprovechar que tiene capacidad para promulgar leyes, con el fin de "diferir el pago de beneficios laborales de sus trabajadores sin mayor sustento. Por consiguiente, no habiendo superado el primer paso del test de igualdad, la disposición normativa cuestionada afectó el principio-derecho de igualdad de la parte demandante, debido a que contiene un tratamiento diferente a dos supuestos de hecho que son iguales; razón por la cual la demanda debe estimarse.

DECIMO SEGUNDO: Adicionalmente, según fluye de los actuados, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 650, cuyo tercer párrafo cuestionada por la parte demandante mediante el presente proceso de amparo, ha sido modificado por la Ley N° 30408, publicado el 08 de enero del 2016 (fojas 78 a 79), la cual establece que el depósito semestral de la compensación por tiempo de servicios es aplicable a los trabajadores de la administración público sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, supuesto en el que se encuentran incurso los trabajadores representados por la FETRASINARP. La modificación del tercer párrafo del artículo 2" del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, no hace sino confirmar el trato discriminatorio de la disposición normativa cuestionada.

DECIMO TERCERO: Si bien es cierto, la disposición normativa cuestionada vía amparo ha sido derogado por la Ley N° 30408, ello no significa que en el caso se

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1034/2021-CR, que propone la Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015.

autos se haya producido la sustracción de la materia, pues dicha norma discriminatoria durante el tiempo en que estuvo vigente ha surtido efectos, pues ha sido aplicado en perjuicio de los trabajadores representados por la FETRASINARP, quienes no realizaron el cobro semestral de la CTS, por tanto, este juzgado ha considerado conveniente emitir un pronunciamiento sobre los efectos de aplicación de la norma derogada. A mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional en la STC N° 1702-2003-AA/TC, "I) aunque la normatividad conforme a lo cual fue cesado el recurrente ha sido posteriormente derogada, los efectos violatorios aún se mantienen subsistentes, por lo que los términos de esta sentencia deben entenderse como referidos a tales efectos."

1) INAPLICABLE a la parte demandante los efectos del tercer párrafo del artículo 2º del Decreto Legislativo N° 650, antes de su modificatoria mediante la Ley N° 30408, por tratarse de una norma discriminatoria.

2) ORDENO que se le pague a la parte demandante la CTS por el periodo comprendido entre el mes de mayo del 2014 y el mes de octubre del 2015, más los intereses que correspondan.

[...] (Negrita es nuestro).

- **Disponer de la CTS hasta el 31 de diciembre de 2022**

La iniciativa legislativa propone que los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y comprendidos en el TUO de la Ley de Compensación por el Tiempo de Servicios aprobado por el D.S. N° 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) hasta diciembre de 2022.

Sobre el particular el 25 de mayo de 2022 se publicó la Ley 31480, Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del covid-19, que autoriza disponer de la CTS hasta el 31 de diciembre de 2023. Al respecto la norma señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 2. Disponibilidad temporal de los depósitos de la compensación por tiempo de servicios Autorízase, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición."

En este sentido, al estar regulada la presente iniciativa no sería necesaria legislar nuevamente en razón a que se estaría sobre regulando una materia ya aprobada mediante ley.

- **Norma derogatoria**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1034/2021-CR, que propone la Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015.

En lo que respecta a derogar la décimo primera disposición transitoria y final del Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobada por el Decreto Supremo 006-2016-TR, y todas aquellas normas que se opongan a la presente ley.

En lo que corresponde a la disposición complementaria derogatoria única del Proyecto de ley, que propone derogar la Décimo Primera Disposición Transitoria y Final del Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobada por el Decreto Supremo 006-2016-TR, y todas aquellas normas que se opongan a la presente ley, en opinión de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral¹⁰, esta disposición derogatoria podría prescindirse porque pretende derogar una disposición con rango inferior a una ley en razón del principio de jerarquía normativa. Por lo tanto, no se considera dicha disposición, en el texto sustitutorio.

6.4 La Conclusión del Dictamen

En consecuencia, es necesario dar una ley que restituya el derecho de los trabajadores, hecho que ya ha sido reconocido por la justicia peruana para los trabajadores que se han visto obligados a recurrir a procesos constitucionales o laborales.

Estas decisiones judiciales sirven de antecedentes para sustentar la presente iniciativa legislativa que solucione efectivamente el problema de los trabajadores públicos comprendidos en el régimen de la actividad privada.

¹⁰ **Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.** -Mediante Oficio N° 2137-2020-2021-CPCGR-WBG/CR la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República solicitó opinión a esta entidad sobre el Proyecto de Ley 7372/2020-CR que propone similar materia que el Proyecto de Ley 1034/2021-CR.

Al respecto el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo hace llegar mediante Oficio N° 0608-2021 – MTPE/1, el Informe N° 0485-2021 MTPE/4/8 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo en lo siguiente:

"[...]

IV.- ANÁLISIS

Opinión de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

4.1. Mediante el documento de la referencia c), la SUNAFIL, señala lo siguiente:

"(...)

3.20 Sin perjuicio de ello, la INI (Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva), formula observaciones al proyecto normativo conforme a lo siguiente:

- a) Atendiendo la motivación principal de la iniciativa legislativa, correspondería que la restitución abarque el depósito del periodo que debió efectuarse en el mes de noviembre de 2013, estando a la vigencia de la Ley N° 30408.
- b) Resultaría necesario precisar la oportunidad en la que se generan los intereses por el depósito de la CTS objeto de restitución, puesto que sería desproporcionado establecer que éstos deban contabilizarse desde la oportunidad originaria en la que debió efectuarse el pago de estos depósitos.
- c) Podría prescindirse de la Disposición Complementaria Derogatoria del Proyecto de Ley que pretende derogar una disposición con rango inferior en razón del principio de jerarquía normativa.

3.21 De acuerdo a lo señalado, en opinión de esta Oficina General, el Proyecto de Ley N° 7372/2020-CR, "Ley que dispone los depósitos semestrales de la CTS a los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, respecto de los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015", **resultaría viable con observaciones en lo que respecta a las competencias de la inspección del trabajo; sin perjuicio de la opinión que emitan los distintos órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.**"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1034/2021-CR, que propone la Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015.

Los trabajadores del Estado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 percibieron los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios, hasta que el Poder Ejecutivo en el 2014 modificó dichos depósitos para ser usados solamente al final del vínculo laboral mediante la Ley de Servicio Civil. En consecuencia, los depósitos CTS en los periodos mayo 2014 al de octubre de 2015 (3 depósitos de CTS) no fueron considerados ni previstos como devengados por las entidades del Estado.

Pese a que la opinión solicitada indica que es iniciativa de gasto lo que se pretende legislar, dichos argumentos no toman en cuenta que es un derecho de los trabajadores contar con el depósito del monto por Compensación por Tiempo de Servicios, beneficio que se encuentra normado y es la obligación que tiene el Estado para con los trabajadores del régimen laboral del D.L.728 el de realizar este depósito dentro de los plazos establecidos, consecuentemente es deuda laboral contraída con los trabajadores estatales que tiene que resarcirse necesariamente mediante una ley que ordene dicho desembolso y se efectúe dentro del marco de las competencias de la Ley de Presupuesto Público.

Asimismo, es necesario señalar que SERVIR emitió los informes técnicos 080-2018-SERVIR/GPGSC; 1032-2019-SERVIR/GPGSC y 4384-2019 SERVIR/GPGSC, donde precisaron que, en estos casos, para efectos de uniformizar la regulación con los depósitos anteriores a la entrada en vigencia de la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley del Servicio Civil, es necesario la emisión de una ley en ese sentido.

En lo que corresponde al pago de la deuda, se puede advertir que en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considera que "las demandas adicionales durante la ejecución presupuestaria no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por los pliegos correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los principios de Equilibrio Presupuestario y Equilibrio Fiscal el presente Decreto legislativo, sin demandar recursos adicionales al tesoro público".

En este sentido, la propuesta de ley al ser una iniciativa que tiene como objetivo pagar las CTS en el periodo mayo de 2014 y octubre de 2015 a los trabajadores estatales y que en su oportunidad se tuvo que devengar o pagar y actualmente forma parte de los pasivos contables de las entidades públicas, tendrán la oportunidad de autorizar los pagos respectivos de manera progresiva por el periodo dejado de transferir las CTS.

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1034/2021-CR, que propone la Ley que

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1034/2021-CR, que propone la Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015.

establece la restitución de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**;

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE RESTITUYE LOS DEPÓSITOS SEMESTRALES DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, RESPECTO A LOS PERÍODOS COMPRENDIDOS ENTRE MAYO DE 2014 Y OCTUBRE DE 2015, CON CARGO A LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y SEGÚN DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Artículo 1. Depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) entre mayo de 2014 y octubre de 2015

Se restituyen los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempos de Servicios (CTS) de los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto de los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, así como el pago de los intereses correspondientes según la entidad financiera del trabajador, con cargo a los créditos presupuestarios de las diversas entidades públicas y el marco de su disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal.

Artículo 2. Plazo para efectuar los depósitos y financiamiento

Las entidades de la Administración Pública, según disponibilidad presupuestal, cumplen con el respectivo depósito, en atención del artículo 1, en un plazo no mayor de quince días hábiles, bajo responsabilidad funcional. El plazo se computa a partir del día siguiente de publicada la presente ley.

En caso de no ser suficiente la acción del primer párrafo del presente artículo, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar, a fin de cumplir con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 3. Fiscalización para el cumplimiento de la norma

El cumplimiento de lo establecido en la presente ley corresponde a la función de fiscalización de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil).



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1034/2021-CR, que propone la Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Plataforma virtual.
Sala Gustavo Mohme Llona
Lima, 06 de junio de 2023.



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2023 16:54:58-0500

Luna Gálvez, José León

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 11:25:25-0500

Arriola Tueros, José Alberto

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2023 15:22:11-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 14:11:56-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/06/2023 15:10:03-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2023 13:01:46-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2023 16:02:27-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 17:06:32-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 4 de septiembre de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1034/2021-CR, que propone la Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015.



Firmado digitalmente por:
 PARIONA SINCHÉ Alfredo
 FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/06/2023 11:33:53-0500



Firmado digitalmente por:
 BAZAN CALDERON Diego
 Alonso Fernando FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/06/2023 22:52:29-0500



Firmado digitalmente por:
 ALEGRIA GARCIA Luis
 Arturo FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13/06/2023 12:55:57-0500



Firmado digitalmente por:
 JERI ORE Jose Enrique FAU
 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/06/2023 10:17:47-0500



Firmado digitalmente por:
 MEDINA HERMOSILLA
 Elizabeth Sara FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/06/2023 10:53:47-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES CASTRO Francis
 Jhasmina FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13/06/2023 16:28:35-0500



Firmado digitalmente por:
 SALHUANA CAMDES Eduardo
 FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/06/2023 12:18:25-0500



Firmado digitalmente por:
 RUIZ RODRIGUEZ Magaly
 Rosmary FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13/06/2023 14:13:07-0500



Firmado digitalmente por:
 CASTILLO RIVAS Eduardo
 Enrique FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/06/2023 13:43:28-0500



Firmado digitalmente por:
 VARAS MELENDEZ Blas
 Marcial FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/06/2023 11:07:26-0500



Firmado digitalmente por:
 ECHEVERRIA RODRIGUEZ
 Hamlet FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/06/2023 15:37:46-0500



Firmado digitalmente por:
 TAPE CORONADO Maria
 Elizabeth FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/06/2023 11:04:03-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1034/2021-CR, que propone la Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015.

Lima, 14 de junio de 2023

Oficio 544-2022-2023-TERG-CR

Dr. José LUNA GALVEZ

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Congreso de la República.

Presente. –

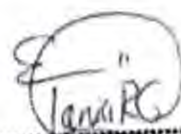
De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1034/2021-CR, que propone la Ley que establece la restitución de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicio a favor de los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto a los periodos comprendidos entre mayo 2014 y octubre 2015.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en Décima Octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el 6 de junio de 2023, en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 20 de junio de 2023 11:13
Para: lsalazar@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: acbae57c60c5011c6098733d4c6ef2d3.pdf;
00cf134f0e555d44c663b30736b4178d.pdf

[Solicitante]: lsalazar@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1034/2021-CR, APROBADO EN LA 18° SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2023, CON LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS. SE ADJUNTA OFICIO 544-2022-2023-TERG-CR DE LA CONGRESISTA TANIA RAMÍREZ GARCÍA, MEDIANTE EL CUAL CONSIGNA SU VOTO A FAVOR. NO SE PUDO RECABAR LA FIRMA DE LA CONGRESISTA NOELIA HERRERA MEDINA.

[Fecha]: 2023-06-20 11:13:03

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.